

Expediente: 395-10

VISTOS:

El Licenciado Alejandro Pérez, actuando en nombre y representación de Ricardo Mario Ford ha presentado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ACP-AJ-RM09-39 del 26 de octubre de 2009, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Luego de un detenido examen de la demanda, a fin de determinar si se ajusta a los requerimientos esenciales para su admisión, se advierte que incumple un presupuesto que impide darle curso.

En primera instancia se ha de manifestar, que si bien el demandante presentó copia autenticada del resuelto atacado como ilegal, y de su acto confirmatorio, omitió acompañarlas de su debida constancia de notificación. Dicha omisión nos impide determinar la fecha en que se notificó la parte demandante de la Resolución ACP-AJ-RM09-39 del 26 de octubre de 2009 y, principalmente del acto confirmatorio, la Resolución ACP-AD-RM 09-73 que agota la vía gubernativa, para así determinar si fue presentada dentro del término de los dos meses, que establece el artículo 42-B de la Ley 135 de 1943, para la presentación oportuna de la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción.

Aún, si se tomara en cuenta la fecha de la resolución confirmatoria, 18 de diciembre de 2009 para determinar si la demanda, presentada el 22 de marzo de 2010, estaba dentro del plazo señalado, la misma resultaría extemporánea, de allí la importancia de la constancia requerida.

En este mismo orden de ideas se advierte que el demandante no hizo uso del recurso establecido en el artículo 46 de la ley contenciosa, antes referida, para que, en caso de haberle sido infructuosa la debida autenticación de dichos documentos con su constancia de notificación, el Magistrado Sustanciador elevara solicitud especial, a fin de que se los requiera al funcionario, antes de decidir si admitía o no la demanda, y previa comprobación de la gestión infructuosa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, quien suscribe estima que no debe dársele curso a la aludida demanda.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Alejandro Pérez en nombre y representación de Ricardo Mario Ford para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ACP-AJ-RM09-39 del 26 de octubre de 2009, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

ALEJANDRO MONCADA LUNA
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO PÉREZ EN REPRESENTACIÓN DE GERMAN ROJAS, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN ACP-AJ-RM 09-44 DE 26 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDA POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA. - PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Alejandro Moncada Luna
Fecha: miércoles, 21 de abril de 2010
Materia: Acción contenciosa administrativa
Plena Jurisdicción
Expediente: 392-10

VISTOS:

El licenciado ALEJANDRO PÉREZ, actuando en nombre y representación de GERMAN ROJAS, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ACP-AJ-RM 09-44 de 26 de octubre de 2009, emitido por la Autoridad del Canal de Panamá, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

El Magistrado Sustanciador procede a examinar la demanda presentada, en vías de determinar si la misma cumple con los presupuestos que condicionan su admisión.

En el presente caso, se observa que contra la resolución impugnada se interpone recurso de reconsideración, mismo que es decidido a través de la Resolución No. ACP-AD-RM-09-82 de 18 de diciembre de 2009 (visible de foja 26 al reverso de la 28 del expediente), con la que se niega dicho recurso y se mantiene la resolución ACP-AJ-RM 09-44 de 26 de octubre de 2009, agotándose así la vía gubernativa.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, la demanda deberá acompañarse "de una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos".

No obstante, aunque se observa que se han aportado copias autenticadas de la resolución impugnada y su acto confirmatorio, no consta para ninguno de los dos documentos, constancias de su notificación, aún cuando éste es un requisito para su admisibilidad y que permite determinar que la demanda se presenta en tiempo oportuno.

Dado que la demanda fue presentada sin registro de su notificación, publicación o ejecución, según se exige en el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, que regula el proceso contencioso administrativo, se debe advertir que ésta no cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad.

En virtud de las consideraciones señaladas y con fundamento en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, lo procedente es negarle curso a la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado ALEJANDRO PÉREZ, actuando en nombre y representación de GERMAN ROJAS, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ACP-AJ-RM 09-44 de 26 de octubre de 2009, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

ALEJANDRO MONCADA LUNA
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO PÉREZ EN REPRESENTACIÓN DE CÁNDIDO GONZÁLEZ, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN ACP-AJ-RM 09-61 DE 26 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDA POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA. - PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Alejandro Moncada Luna
Fecha:	miércoles, 21 de abril de 2010
Materia:	Acción contenciosa administrativa Plena Jurisdicción
Expediente:	380-10

VISTOS:

El licenciado ALEJANDRO PÉREZ, actuando en nombre y representación de CÁNDIDO GONZÁLEZ, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para